

Sesión del 10 de Setiembre de 1943
Barde

Bajo la Presidencia del Dr. Juan Triguero Vintimilla se instala la sesión a las tres de la tarde con la concurrencia de los vocales doctores Luis F. Borja y Vicente Enriquez.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Continuándose con el estudio del Proyecto de reformas al Código de Procedimiento Civil, se aprueban las siguientes observaciones a los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

Art. 15 del Proyecto.- El inciso 3º del Art. 332, sustituyase con el siguiente: "La disposición del

inciso 1º es también aplicable a los términos del abandono de acusaciones particulares y de interposición de recursos en las causas penales."

Observación:- Es aceptable porque de otra suerte quedarían sacrificados los intereses del acusador particular, que son muy importantes para ser desatendidos.

Art. 16 del Proyecto.- "Al Art. 338, agréguese lo siguiente: "Términos adicionales o nuevos términos, no concederá el juez, sino en los casos en que un precepto legal expreso los establezca."

Observación:- Es mucho más conveniente conservar el artículo originario que abarca cuanto casos pudieran ocurrir.

Art. 17 del Proyecto.- "Suprimase el inciso 2º del artículo 344"

Observación:- Es necesaria aquella reforma porque el inciso que se suprime se halla en oposición con el Art. 92 del propio Código.

Art. 18 del Proyecto.- "Del numeral 1º del Art. 394, suprimase la frase: "o el de apelación".

Observación:- A la disposición que se trata reformar, lejos de quitársele la frase "o el de apelación", sustituyendo la "o" por una coma, debe agregarse "o de tercera instancia". La disposición tal como se halla consignada, está incompleta. Debe, pues, el numeral 1º del Art. 394, decir: cuando la Ley niegue expresamente este recurso, el de apelación o tercera instancia."

Art. 19 del Proyecto.- "En el inciso 1º del Art. 397, después del vocablo "superior", añádase: "del que dictó la providencia".

Observación:- La reforma es innecesaria, porque

con el término "superior" está perfectamente de-
terminado el juez del recurso.

Art. 30 del Proyecto. - "Suprimase el último inci-
so del Art. 414.

Observación: - Es de necesidad la supresión
de ese inciso por hallarse en oposición con el
Art. 411, en el que se han establecido ya las
condiciones que se requieren para el abando-
no.

Siendo las seis de la tarde, se levanta
la sesión, convocando el señor Presidente para
el día de mañana a las nueve y media.

J. Guzmán Quintanilla

Presidente.

Julio Carrón

Secretario.